

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 22 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1677

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (MUTUO ACUERDO)
Demandantes: JORGE ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ
KELLY JOHANA ARIAS RIVERA
Radicación: 765203184001 2022-00429-00

Palmira- Valle del Cauca, noviembre 22 de 2022

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **JORGE ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ** y **KELLY JOHANA ARIAS RIVERA**, sociedad que se disolviera mediante sentencia No. 263 de octubre 11 de 2022, proferida por este Despacho judicial, con el lleno de los requisitos legales, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal, propuesta a través de mandatario judicial por los señores **JORGE ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ** y **KELLY JOHANA ARIAS RIVERA**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

| | |
|-------------------------|--|
| NOMBRE DEL EMPLAZADO | ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MARTÍNEZ - ARIAS |
| CLASE DE PROCESO | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTES | JORGE ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ Y KELLY JOHANA ARIAS RIVERA |
| DEMANDADO | |
| JUZGADO QUE LO REQUIERE | JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA VALLE |
| TERMINO DE PUBLICACIÓN | UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 765203184001 2022-00429-00 |

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y conforme el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA RÍOS SERNA** para actuar como apoderada de las partes, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 110 de hoy 23 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820046ca60cc715f827ae7a767397184199016470d0d3a07a354a207161a16eb**

Documento generado en 22/11/2022 06:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>